



|                                 |  |                  |
|---------------------------------|--|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO:              | FORMATO  | CODIGO: GC-FO-39 |
| NOMBRE:                         | GESTIÓN CONTRACTUAL / FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS | VERSION: 1       |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LICITACIONES Y CONTRATOS       | Página 1 de 6    |

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 04 DE 2013 cuyo objeto es ADQUISICION DE SILLAS ERGONÓMICAS PARA DOTAR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO.**

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 1**

Fecha: 30 de abril de 2013

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS ROD C.S.A, EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2013 POR CORREO ELECTRONICO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:**

**Pregunta No. 1:** Muy atentamente solicito me sea aclarado la medida de la altura del espaldar de la silla que requieren ya no es claro en la ficha técnica.

**Respuesta:** El espaldar de cobertura alta (dorso-lumbar), con altura mínima de 45 cm. Ver anexo técnico del pliego de condiciones

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD FF SOLUCIONES S.A, EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2013 POR CORREO ELECTRONICO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:**

**Pregunta No. 2: RESPECTO DEL NUMERAL 2.2.1.1 CAPACIDAD FINANCIERA:** La capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general de la información en firme contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) a 31 de diciembre de 2012 y en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

De la manera más respetuosa le solicitamos a la entidad ACLARAR si la capacidad financiera se puede acreditar con la presentación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012, toda vez que algunas empresas que estamos interesados en participar en el proceso aún no se nos ha vencido el plazo para la renovación del RUP por lo tanto aunque esta en firme tiene la información financiera a 31 de Diciembre de 2011. Lo anterior en aras de ampliar la participación activa de oferentes, y de que la entidad se preste a recibir ofertas de proponentes que cuentan con gran trayectoria y amplia experiencia en el mercado.

**Respuesta:** El proyecto de pliego de condiciones es claro en establecer la exigencia de verificación de la capacidad financiera a corte del 31 de diciembre del 2012, verificación que la Entidad realizara en el Registro Único de Proponentes (RUP) el cual debe estar en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Ahora bien, el Decreto 734 de 2012 establece en el artículo 6.1.1.1 el cual establece: “Las entidades estatales podrán exigir y los proponentes aportar, de acuerdo con lo señalado en el presente decreto, la información y documentación que no sea objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio, o la que se requiera para constatar requisitos adicionales de los proponentes cuando las características del objeto a contratar lo exijan.” Es por ello, y en el caso en concreto aquel proponente que no haya actualizado su capacidad financiera con corte al 31 de diciembre de 2012, la Entidad procederá a

Elaboró Nathalie Flechas

FV: 10/11/11



|                                 |  |                  |
|---------------------------------|--|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO:              | FORMATO  | CODIGO: GC-FO-39 |
| NOMBRE:                         | GESTIÓN CONTRACTUAL / FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS | VERSION: 1       |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LICITACIONES Y CONTRATOS       | Página 2 de 6    |

requerir al mismo los balances respectivos para su estudio, ya que estos no han sido objeto de verificación por parte de la Cámara de Comercio. **Ver pliego definitivo.**

**Pregunta No 3: 2.2.1.4 CLASIFICACION DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), DE LA CÁMARA DE COMERCIO.**

| CLASE | DESCRIPCION DE LA CLASIFICACION                   |
|-------|---|
| 3110  | Fabricación de muebles                            |
|       | o   |
| 4669  | Comercio al por mayor de de otros productos n.c.p |

De la manera más respetuosa le solicitamos a la entidad indicar cuáles son las actividades, especialidades y grupos requeridos para los proponentes que aún tenemos el RUP bajo el decreto 1464 de 2010, toda vez que en el pliego se mencionan únicamente las clasificaciones conforme al CIIU; esto teniendo en cuenta que el decreto 734 de 2012 en cuanto a las clasificaciones de CIIU aún está en el régimen de transición y que el régimen del decreto 1464 de 2010 seguirá vigente hasta que se realice esta actualización o renovación del RUP por parte de los oferentes cuando corresponda es decir que teniendo en cuenta que muchos oferentes aun no cuentan con estas nuevas clasificaciones hasta tanto no actualicen o renueven nuevamente el RUP y este quede bajo las modificaciones dadas en el nuevo decreto. Ya que con el requerimiento hecho por la entidad se está limitando notablemente la participación de oferentes en el proceso de la referencia.

**Respuesta:** Una vez analizada su observación la Entidad procede a pronunciarse en el siguiente sentido.

El Decreto 1464 de 2010 fue derogado expresamente por el Decreto 734 de 2012, por lo tanto no es posible realizar la verificación de la clasificación con una norma derogada, por consiguiente no es válida la verificación de la especialidad y el grupo establecida en la norma derogada en mención. En relación con el periodo de transición, el Decreto 734 de 2012 es claro en establecer en el artículo 6.4.6 los límites y reglas de la transición, Para la transición se tendrán en cuenta las siguientes reglas: ***Inscripción*** Durante el 2012 quienes aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto-ley 019 de 2012, y que no se hayan inscrito en el Registro Único de Proponentes bajo el régimen del Decreto número 1464 de 2010 o que habiéndose inscrito, hayan dejado cesar los efectos de la inscripción, **deberán inscribirse cumpliendo los requisitos establecidos en el presente decreto.** (Negrilla fuera de texto)

***Renovación y actualización*** Durante el 2012 los proponentes inscritos en el Registro Único de Proponentes bajo el régimen del decreto 1464 de 2010, cuando deban renovar su registro, se ajustarán a lo establecido en el presente decreto. No obstante, cualquier proponente que tenga su inscripción vigente bajo el régimen anterior, podrá ajustar su información a los requisitos del presente decreto solicitando la actualización de su registro.

|         |                  |
|---------|------------------|
| Elaboró | Nathalie Flechas |
|---------|------------------|

|              |
|--------------|
| FV: 10/11/11 |
|--------------|



|                                 |  |                  |
|---------------------------------|--|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO:              | FORMATO  | CODIGO: GC-FO-39 |
| NOMBRE:                         | GESTIÓN CONTRACTUAL / FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS | VERSION: 1       |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LICITACIONES Y CONTRATOS       | Página 3 de 6    |

**Certificado RUP** Los certificados RUP expedidos por las Cámaras de Comercio en atención a la información verificada con los requisitos del Decreto número [1464](#) de 2010 serán aceptados por las entidades estatales, hasta tanto el respetivo proponente actualice o ajuste la información requerida por el presente decreto, en los términos ya expuestos y las entidades estatales se harán cargo de la verificación de la información que no se encuentre contenida en el Decreto número [1464](#) de 2010 mientras culmina la transición y de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

**Parágrafo.** La información en firme de la inscripción, actualización o renovación del proponente, hecha bajo el régimen del Decreto número [1464](#) de 2010, tendrá todos los efectos legales, hasta tanto quede en firme la actuación registrada bajo el régimen del presente decreto.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo aplicarán a partir del momento en que las Cámaras de Comercio actualicen sus herramientas tecnológicas para aplicar el presente decreto de acuerdo a los tiempos en este establecidos.

Es por lo mencionado es válido exigir la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) en el Registro Único de Proponentes. No obstante lo anterior el proponente no tiene la mencionada clasificación en el RUP, la Entidad procederá a verificar la clasificación en la actividad económica establecida en el RUT.

La clasificación requerida en el proyecto de pliego de condiciones, debe ser verificada por la Entidad en el Registro Único de Proponentes por exigencia Legal, tal como lo exige el Decreto 0734 de 2012 en el artículo 6.1.1.2, numeral 3, el cual dispone: "**Clasificación.** Es la ubicación del proponente que éste mismo hace, dentro de las clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la cual debe coincidir con la que se haya reportado al Registro Único Tributario - RUT. (...). La sección III CLASIFICACION DE PROPONENTE, describe las diferentes actividades que puede inscribirse el interesado, el cual establece: "El proponente deberá indicar primero la actividad o las actividades a las cuales pertenece, esto es (1) Constructor, (2) Consultor o (3) Proveedor, dentro de estas deberá indicar una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Por lo tanto, un proponente podrá inscribirse en varias actividades, indicando sus cuatro dígitos.

Así mismo, el proponente indicará, para efectos de su clasificación, los códigos CIIU, hasta 4 dígitos, en los cuales se clasificó ante el Registro Único Tributario – RUT- de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o quien haga sus veces. El Código CIIU presentado para el RUP debe coincidir con el reportado en el Registro Mercantil o inscrito en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro si el proponente está matriculado.

De esta forma, el proponente deberá aportar con el formulario para la inscripción, actualización o renovación del Registro Único de Proponentes, como soporte documental de su auto-clasificación copia del respectivo formulario del Registro Único Tributario - RUT.

Las Cámaras de Comercio verificarán documentalmente de esa forma la clasificación con el respectivo RUT del proponente y lo corroborarán con el Registro Mercantil, según sea el caso.

**Parágrafo.** Las entidades estatales contratantes solo podrán solicitar que los proponentes se clasifiquen a cuatro (4) dígitos del CIIU.

|         |                  |
|---------|------------------|
| Elaboró | Nathalie Flechas |
|---------|------------------|

|              |
|--------------|
| FV: 10/11/11 |
|--------------|



Libertad y Orden

|                                 |  |                  |
|---------------------------------|--|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO:              | FORMATO  | CODIGO: GC-FO-39 |
| NOMBRE:                         | GESTIÓN CONTRACTUAL / FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS | VERSION: 1       |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LICITACIONES Y CONTRATOS       | Página 4 de 6    |

Es por lo anterior que resulta oportuno recordarle al observante, que la actividad económica se verificara en el Registro Único de Proponentes (RUP), siempre y cuando conste en ese acto la Clasificación Industrial Internacional Uniforme en los cuatro dígitos en firme exigidos para el presente proceso de selección cumpliendo con lo establecido en el Decreto 734 de 2012.

Además es válido que la Entidad pueda exigir la información que las cámaras de comercio no hayan verificado, caso que es aplicable la clasificación internacional CIIU 4AC, ya que esta información no se encuentra estipulada en el Registro Único de Proponentes, por el periodo de transición estipulado en el Decreto 734 de 2012, por ende esa clasificación que no ha sido verificada por la cámara de comercio puede ser verificada y exigida por la Entidad en el Registro Único Tributario, lo anterior teniendo como fundamento legal el artículo 6.1.1.1 el cual establece: “Las entidades estatales podrán exigir y los proponentes aportar, de acuerdo con lo señalado en el presente decreto, la información y documentación que no sea objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio, o la que se requiera para constatar requisitos adicionales de los proponentes cuando las características del objeto a contratar lo exijan.”

**Por lo anterior no es procedente acoger su observación.**

**Pregunta No. 4: 2.4.1.2. EXPERIENCIA EXIGIDA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN...cuyo objeto sea el fabricación o compraventa o distribución o comercialización o suministro, de sillas para oficina**

La contratación de la administración pública se rige por cuatro principios y uno de ellos la pluralidad de oferentes que tiene como objetivo que las entidades oficiales se beneficien con mejores precios y alternativas para las necesidades solicitadas, por ende de la manera más respetuosa le solicitamos a la entidad se modifique este numeral, teniendo en cuenta que solicitar acreditar la experiencia con el objeto igual al presente proceso limita notablemente la participación de oferentes en el proceso ya que se pudieron suministrar algunos bienes en un contrato y otros en procesos con otro objeto contractual, por lo que le sugerimos a la entidad se pueda acreditar la experiencia en venta y/o suministro de mobiliario para oficina ya que la experiencia tal y como está estipulada limita notablemente la participación de oferentes en el proceso, toda vez que la única forma de cumplir cabalmente con este requisito sería haber celebrado con anterioridad un contrato de las mismas características al del presente proceso, por lo cual la única firma que estaría en capacidad de cumplir con este requisito es quien en los últimos años ha ejecutado el contrato con la entidad, razón por la cual resultaría más expedito adelantar una contratación directa; por lo que en aras del principio de **TRANSPARENCIA, IGUALDAD, PLURALIDAD** y apelando al derecho de **SELECCIÓN OBJETIVA** solicitamos sea modificado este requisito y que además las certificaciones a aportar cumplan de manera global con el objeto del mismo, lo que quiere decir que en conjunto estas demuestren que el oferente cumple con la experiencia en el suministro de bienes de iguales o similares características con objeto igual, relacionado o similar al de este proceso, ya que no todas las entidades solicitan los mismos elementos bajo el mismo objeto contractual.

**Respuesta:** Una vez analizada su observación la Entidad procede a pronunciarse en el siguiente sentido:

La experiencia exigida para el presente proceso, es requerida en relación directa a los bienes que requiere adquirir la Entidad, el cual es objeto del presente proceso de selección, ya que el proyecto de pliego de

Elaboró Nathalie Flechas

FV: 10/11/11



|                                 |  |                  |
|---------------------------------|--|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO:              | FORMATO  | CODIGO: GC-FO-39 |
| NOMBRE:                         | GESTIÓN CONTRACTUAL / FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS | VERSION: 1       |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LICITACIONES Y CONTRATOS       | Página 5 de 6    |

condiciones debe guardar coherencia integral en todos sus criterios de verificación, garantizando que el proponente adjudicatario cuente con las condiciones idóneas para ejecutar el contrato.

Por otro lado, no le está dado al observante afirmar que la Entidad esta restringiendo el principio a la pluralidad de ofertas, ya que si se realiza una lectura acuciosa del numeral **2.4.1.2. EXPERIENCIA EXIGIDA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**, se puede ver claramente que en la certificación de experiencia el *proponente deberá acreditar que como mínimo ha celebrado en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección, contratos ejecutados cuyo objeto sea la fabricación o compraventa o distribución o comercialización o suministro, de sillas para oficina (negrilla fuera de texto) (...)*. Esto teniendo en cuenta que en el mercado se cuenta con gran variedad de sillas que no necesariamente son de uso para oficina. Es por ello que si la certificación de experiencia no incluye en su objeto que las sillas fueron para oficina, es dable aceptar que se especifique en algún aparte del contenido de la mencionada certificación, que fueron destinadas para ese uso, tal y como lo requiere para ello el proyecto de pliego de condiciones, en el numeral precitado (...) *“Las certificaciones deberán señalar en su contenido que los bienes objeto del presente proceso contractual fueron destinadas para oficina.*

Ahora bien, no es posible aceptar que se certifique los bienes mobiliarios en general, ya que este es el género del bien, por lo que lo hace muy amplio y no certifica claramente que el proponente tenga experiencia en el objeto del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta que las certificaciones de experiencia pueden llegar a ser amplias, el proyecto de pliego establece en el numeral 2.4.1.2 (...) *En caso de presentar certificaciones globales deberán desglosar el monto y objeto para el cual aplica dicha certificación. Cuando las certificaciones expresen su valor en dólares, se tendrá en cuenta la TRM a la fecha en que se celebró el contrato certificado. (...)*. Lo anterior garantizando materialmente los principios de la pluralidad de oferentes y la selección objetiva

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD KASSANI DISSEÑO S.A, EL DÍA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR Y DÍA 29 DE ABRIL DE 2013 POR CORREO ELECTRONICO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:**

**Pregunta No. 5:** En la ficha técnica de producto, se solicita que los brazos sean ajustables en altura, solicitamos se aclare a que se refiere la dimensión “entre 12 y 25cm” ya que como es sabido el recorrido máximo de unos brazos es de 9cm, teniendo en cuenta que un recorrido mayor hace que los brazos peguen o sobre pasen la superficie de trabajo condición que claramente es incomoda, y anti ergonómica.

**Respuesta:** Los Brazos deberán ajustables en altura, con medida desde la base de la silla de 12 cm y recorrido vertical ajustable hasta 13 cm, con distancia externa entre 46 y 52 cm, ancho mínimo de 5 cm y longitud mínima de 22 cm, ajustables en profundidad Ver anexo técnico del pliego de condiciones

**Pregunta No. 6:** De igual forma solicitamos aclarar la dimensión de altura del sistema neumático. Lo anterior teniendo en cuenta que los cilindros neumáticos para sillas operativas tienen un recorrido de máximo 10 cm, para lograr un mayor recorrido habría que poner un cilindro para silla tipo cajero, característica que no corresponde al uso que van a tener las sillas. Para mayor claridad solicitamos muy amablemente nos indiquen de donde a donde se va a tomar esta dimensión, ya que la verdadera altura del asiento de la silla es la que corresponde a la superficie tapizada incluyendo la espuma, altura que por

Elaboró Nathalie Flechas

FV: 10/11/11



|                                 |  |                  |
|---------------------------------|--|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO:              | FORMATO  | CODIGO: GC-FO-39 |
| NOMBRE:                         | GESTIÓN CONTRACTUAL / FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS | VERSION: 1       |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LICITACIONES Y CONTRATOS       | Página 6 de 6    |

ergonómica debe iniciar en 40cm y terminar máximo en 50, una altura superior no se aconseja ya que las piernas quedan aprisionadas entre la superficie y la silla.

**Respuesta:** El sistema neumático debe alcanzar un recorrido vertical entre 10 cm mínimo a 17 cm máximo. Ver anexo técnico del pliego de condiciones

**Pregunta No. 7 :** Los oferentes manifiestan que el recorrido vertical estándar del ajuste antropométrico es de 5 cm, por lo tanto solicitar uno de mayor alcance no es adecuado, además poco probable encontrarlo en el mercado.

**Respuesta:** El espaldar debe ser tenso estructurado con superficie de membrana en malla negra con marco en polipropileno negro, con apoyo lumbar desde la base del asiento de 10 cm mínimo, regulable en altura (ajuste antropométrico con recorrido vertical de 5 cm) Ver anexo técnico del pliego de condiciones

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR DANILO PAEZ HUERTAS, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2013 POR CORREO ELECTRONICO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:**

**Pregunta No. 8:** Mediante la presente solicito nos aclaren en cuanto a la verificación económica y financiera "La capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general de la información en firme contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) a 31 de diciembre de 2012 y en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección".

Pedimos a la entidad tener en cuenta que la mayoría de empresas aún cuentan con el RUP en firme con la información financiera de 2011, por lo que solicitamos cordialmente se acoja la posibilidad de anexar Balance y Estado de Resultados con corte a Dic 31 de 2012, para la verificación de la capacidad financiera.

**Respuesta:** Ver respuesta No. 2 del presente formulario.

**ORIGINAL FIRMADO**  
**CLAUDIA LILIANA PERDOMO ESTRADA**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna (E)**

**Revisó:** Ivett Lorena Sanabria Gaitán. Coordinadora de Licitaciones y Contratos  
**Proyectó:** Orlando Acosta Oñate. Abogado Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos

|         |                  |
|---------|------------------|
| Elaboró | Nathalie Flechas |
|---------|------------------|

|              |
|--------------|
| FV: 10/11/11 |
|--------------|